

**RESOLUCIÓN No. 00000092**  
( 21 DE MAYO DE 2020 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA LICENCIA DE BODEGA PARTICULAR DE RENTAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

**EL DIRECTOR DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN**

De acuerdo con la Ley 223 DE 1995, Ordenanza 030 de 2017 y en uso de sus facultades legales, en especial las delegadas por Decreto 044 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, identificada con **Nit. 890801167-1**, representada legalmente por **LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N°.10.260.813, expedida en la ciudad de Manizales, con registro como introductor en el Departamento de Boyacá, con Resolución No. 000559 del 8 de agosto de 2019, su distribuidor autorizado, la sociedad **LICO DISTRIBUCIONES S.A.S** identificado con el Nit. 900.150.462-7, representada legalmente por **MARTIN BOTERO VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía N°.1.053.790.482, expedida en la ciudad de Manizales, solicitan mediante oficio de fecha 29 de abril de 2020, dirigida al Director de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá, autorización de licencia de bodega para distribuir productos nacionales, ubicada en la Calle 80 No 8-11 bodega 74 Parque Industrial - Tunja.

Que se recibe dictamen de bodega, firmado por el funcionario delegado para el fin de fecha 20 de mayo de 2020, el cual da como resultado un concepto favorable.

Que teniendo en cuenta el dictamen rendido el día 20 de mayo de 2020, sobre la bodega, es favorable para el almacenamiento de productos propios de la empresa solicitante y que reúne los requisitos ordenados en las normas departamentales, Ordenanza 030 de 2017, y demás normas concordantes, se procederá a su registro.

Que con el fin de que la bodega mantenga en todo momento los requisitos exigidos para el otorgamiento de la licencia solicitada, y como quiera que la información suministrada y obtenida en el dictamen puede ser modificada previa solicitud escrita ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización, la administración considera pertinente realizar en cualquier momento inspección y/o vigilancia sobre esta, so pena de perder la licencia por dejar de cumplirlos.

Que la administración departamental en aras de dar cumplimiento a las normas establecidas en el Estatuto de Rentas y de vigilar su estricto cumplimiento, el contribuyente se compromete a colocar las instalaciones de la bodega donde almacenen los productos a entera disposición del funcionario de rentas delegado para el fin, en el momento que así se requiera, so pena del sellamiento inmediato hasta tanto no se verifique su interior, con aplicación de la sanción correspondiente y cancelación del respectivo registro.

Que teniendo en cuenta que el proceso de estampillado se realiza en la bodega autorizada, dicha estampilla debe ser adherida durante los tres días siguientes a su recibo, según lo establecido en el Art. 33 del Estatuto de Rentas de Boyacá, bajo la supervisión de un funcionario de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, en caso contrario los productos sin estampillar o la existencia de estampillas sin utilización serán retiradas y los productos aprehendidos para su posterior decomiso y procedimiento rentístico.

En virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

**RESOLUCIÓN No.**

( )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA LICENCIA DE BODEGA PARTICULAR DE RENTAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar**, licencia a una bodega particular de rentas a la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, identificada con **Nit. 890801167-1**, y su distribuidor autorizado en el Departamento de Boyacá, la sociedad **LICO DISTRIBUCIONES S.A.S** identificada con **Nit. 900.150.462-7**, ubicada en la Calle 80 No 8-11 bodega 74 Parque Industrial - Tunja.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar**, el registro de la bodega correspondiente a la empresa **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, identificada con **Nit. 890801167-1**, y la sociedad **LICO DISTRIBUCIONES S.A.S** identificada con **Nit. 900.150.462-7**, ubicada en la Calle 80 No 8-11 bodega 74 Parque Industrial - Tunja, donde se almacenarán los productos correspondientes al portafolio de la empresa.

**ARTÍCULO TERCERO: Informar**, al contribuyente que el proceso de estampillado se realiza en la bodega autorizada, dicha estampilla debe ser adherida durante los tres días siguientes a su recibo, según lo establecido en el Art. 33 del Estatuto de Rentas de Boyacá, bajo la supervisión de un funcionario de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, en caso contrario los productos sin estampillar o la existencia de estampillas sin utilización serán aprehendidos para su posterior decomiso y procedimiento rentístico.

**ARTÍCULO CUARTO: Ordenar**, al contribuyente colocar las instalaciones de la bodega donde almacenen los productos, a entera disposición del funcionario de rentas delegado para su revisión en el momento que así se requiera, so pena del sellamiento inmediato hasta tanto no se verifique su interior, con aplicación de la sanción correspondiente y cancelación del respectivo registro.


**ARTÍCULO QUINTO: Ordenar**, la vigencia de la bodega en mención por un periodo de **Dos (2) AÑOS** a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, la cual podrá ser prorrogada a través de acto administrativo motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO SEXTO: Informar**, al contribuyente que en el momento de realizarse el control de la bodega y no reunir los requisitos exigidos para el otorgamiento de la licencia, esta quedara sin vigencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración según lo dispuesto en la Ordenanza No 030 de 2017, Artículo 485, Parágrafo 1, el cual deberá ser presentado ante el funcionario que expidió la presente Resolución, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** la presente Resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CESAR ANTONIO PEREZ NARANJO**  
Director de Recaudo y Fiscalización

Elaboró: Reynalda Guzmán  
Contratista externa de la Gobernación de Boyacá

Reviso: Henry Ayala